

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA



AÑO LXXXVIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 12 DE NOVIEMBRE DE 1963

NUM. 18.123

## JEFATURA DE GOBIERNO

### Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 64

Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al Dr. Oscar Armando Banegas, en el cargo de Administrador, Contador y Tesorero del Hospital "Atlántida", en sustitución del señor Rosset A. Bustillo.

(Sección 2, Partida 1-M).

El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo. --Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

### ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 84

Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1963.

Vistas para resolver las solicitudes presentadas con fecha dieciocho de abril y veintiocho de junio del mil novecientos sesenta y tres, por el señor Abud H. Cronfel, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Gerente y Propietario de la empresa individual "Fábrica de Ropa Gilda", contraídas a pedir ampliación del Acuerdo N° 929, del siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, en el sentido de que se le aumente la lista de materias primas a importar con franquicia aduanera y se le cambie la denominación de "jersey especial" que aparece en dicho Acuerdo por la de "tejidos de rayón" pero gozando de un mayor porcentaje de franquicia.

Resultado: Que en las mismas fechas de su presentación, se dieron traslado de las solicitudes a la Secretaría Técnica para que hiciera el análisis respectivo.

Resultado: que en doce de junio y en veintinueve de julio del corriente año, la Secretaría Técnica se pronunció a favor de la ampliación del Acuerdo N° 929 citado y asimismo, en dichas fechas se trasladaron respectivamente las solicitudes a la Comisión de Iniciativas Industriales para que emitiera el correspondiente dictamen.

Resultado: Que la Comisión de Iniciativas Industriales según dictámenes del diecinueve de junio y del veintinueve de julio del año en curso, también fue de parecer porque se concedieran las ampliaciones solicitadas.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°--Ampliar el Acuerdo N° 929 del siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, emitido a favor de la "Fábrica de Ropa Gilda" de propiedad del señor Abud H. Cronfel, así: a) Incluir en el inciso c) de su numeral 2° las siguientes materias primas: Almohadillas; rellenos; etiquetas y marcas en tela; botones; remaches; sutach; ganchos de seguridad; entreteja; trencillas; varillas para corsets; cintas; cordones. b) Modificar el inciso d) del mismo numeral 2° que se leerá así: 50% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de tejidos de rayón que serán usados exclusivamente en la confección de ropa interior de mujer.

2°--Las franquicias aduaneras a que se refiere el numeral anterior comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

3°--El presente Acuerdo no significa que se exime a la empresa "Fábrica de Ropa Gilda" del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 929 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

4°--El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere el presente Acuerdo, empezará a contarse desde la fecha en que entró en vigencia el Acuerdo N° 929 del siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

### CONTENIDO

Salud Pública y Asistencia Social  
Acuerdos N° 64.-Noviembre de 1963.  
Secretaría de Economía y Hacienda  
Acuerdos N° 84 y 85.-Octubre de 1963.  
Secretaría de Relaciones Exteriores  
Acuerdos N° 54 al 63, inclusive.-O ctubre de 1963  
Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública  
Acuerdos correspondientes a Julio de 1963.  
Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos N° 2142 al 2150, inclusive.-Junio de 1963.

#### AVISOS

5°--El presente Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.--Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

T. Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 85

Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dos de agosto de mil novecientos sesenta y tres, por el señor Eloy Guerrero Santiago, de generales conocidas y de este vecindario, en su carácter de apoderado de la empresa "Alimentos Concentrados Nacionales, S. A." del domicilio de San Pedro Sula, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que, en consecuencia, se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resultado: Que en la misma fecha se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resultado: Que en siete de julio y en veintidós de agosto del corriente año, se dio traslado de la misma a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales respectivamente, para que hiciera el análisis, la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resultado: Que la Secretaría Técnica, en análisis presentado el veintidós de agosto del presente año, es de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia, determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del veinticinco del presente mes, al recomendar que se le clasifique en la categoría de "Industria Básica Establecida".

Resultado: Que en el día de hoy, la Secretaría de Economía y Hacienda dictó Resolución clasificando a la empresa "Alimentos Con-

centrados Nacionales, S. A.", de San Pedro Sula, en la categoría de "Industria Básica Establecida".

Resultado: Que en la misma fecha fue notificado de la resolución el solicitante, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que son objeto de protección del Estado las empresas que contribuyan a superar o mejorar la calidad de los productos de industrias ya establecidas mediante la implantación de nuevos sistemas, procedimientos, métodos y avances tecnológicos o la instalación de maquinaria y equipos modernos y eficientes.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley de Fomento Industrial se clasifican en la categoría de "Industria Básica", las empresas que se dediquen a la producción de materias primas, productos semielaborados o elaborados para el establecimiento de nuevas industrias.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá Acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: El Jefe de Gobierno, en aplicación de los Artículos 6, número 1); 8, número 4); 10; 16; 18; 19; 20; 21 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso A); 24; 25; 26; 27; 36; 39; 40 y 41 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°--Clasificar a la empresa "Alimentos Concentrados Nacionales, S. A." del domicilio de San Pedro Sula, en la categoría de "Industria Básica Establecida", la que se dedicará a producir concentrados básicos y de consumo directo para la alimentación de los animales.

2°--Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes: a) 100% de exención del pago del impuesto sobre la renta durante un período de tres (3) años y deducción de la renta neta gravable del 50% de las utilidades reinvertidas en activos fijos de la misma empresa, durante los tres (3) años subsiguientes. b) 100%

de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: Molinos de martillo; mezcladores verticales u horizontales; ventiladores y tubos de succión; máquinas colectoras de productos; transmisiones y cañerías metálicas; distribuidores de cabeza; carritos básculas; básculas para pesar productos y materiales; bombas para bombear melaza; pelletizadoras; arrancadores manuales y magnéticos; máquinas enfriadoras y comprimidoras; máquinas cernidoras; calderas de vapor; equipo de controles para vapor; bandas de cuero o cualquier otro material para poleas; grapas y pegamento para unir bandas; poleas y transmisiones; máquinas secadoras de granos; máquinas desgranadoras; motores y controles eléctricos; hierro de formas diversas, para construcción silos; insecticidas y máquinas para fumigación; gusanos de recepción, de distribución y de traspaso; elevadores de cangilones; tolvas de recepción para molinos de martillo e ingredientes; alimentadores de granos; tubos de succión; sistemas colectores de productos molidos; máquina para descarga y alimentación de elevadores; cernidores; tanques para melaza y para maíz molido; pasajes neumáticos; neumáticos; roscas de distribución; ciclones colectores; estaciones de botón; controles de melaza para la mezcladora; máquinas de coser portátiles y estacionarias; carretillas para transporte dentro de la fábrica; laboratorio para análisis, consistente de: determinadores de humedad, balanzas analíticas, balanzas de precisión, cronómetros, relojes marca tiempos y el equipo necesario de laboratorio para obtener análisis de cenizas, grasas, fibra, proteína, calcio, fósforo, hierro y nitrógeno. c) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de repuestos, herramientas y accesorios para el equipo de la planta. d) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de los siguientes combustibles, excepto para transporte: Aceite Diesel, grasas y aceite crudo. e) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de las siguientes materias primas: Urea; fosfato defluorinado; fosfato de calcio dibásico; vitaminas de toda clase; antibióticos; superconcentrados o premezclas super-concentradas de minerales, vegetales o mezclas de éstos; mezclas de vitaminas y antibióticos para la premezcla de los productos: Saccarínicos para alimentos; trazas minerales, mayores y menores; colorantes para yemas; bolsas especiales para empacar concentrados; hilo para coser las bolsas; anti-

antes; insecticidas; fungicidas; fumigantes; desinfectantes; rodenticidas y aceite de bacalao.

3°—Las franquicias pluaneras a que se refieren los incisos b), c), d) y e) que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información

### Relaciones Exteriores

Acuerdo N° 54  
Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 238 de fecha 25 de septiembre de 1959, por medio del cual se nombra al Coronel Raúl Flores Gómez, Agregado Militar a las Embajadas de Honduras en Guatemala, El Salvador y Nicaragua.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

J. Fidel Durón.

detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener vigente la vigencia de este Acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Básica Establecida"; j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de Cortés; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este Acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

T. Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 58  
Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1963.

En virtud de que mediante Acuerdo N° 7 del 14 de este mes, fue nombrado el señor Doctor Hernán Corrales Padilla, Embajador Representante ante la Organización de Estados Americanos, y dado que ordinariamente el funcionario que ocupa dicho cargo ha desempeñado también las funciones de Embajador de Honduras en Washington,

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Asignar al Doctor Hernán Corrales Padilla, el sueldo destinado para el cargo de Embajador de Honduras en Washington, D. C., Estados Unidos de América, que figura en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 14 del mes que hoy termina.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

J. Fidel Durón.

Acuerdo N° 59  
Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1.—Nombrar al señor Doctor Hernán Corrales Padilla, Encargado de la Embajada de Honduras en Washington, Estados Unidos de América, a partir del primero de noviembre, en sustitución del Licenciado Lempira E. Bonilla, a quien se le rinden las más expresivas gracias por sus servicios prestados.

2.—El nombrado devengará el sueldo tope asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

J. Fidel Durón.

Acuerdo N° 60  
Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1963.

Vista la renuncia interpuesta por el Ing. Gonzalo Deras Vidal, del cargo de Ingeniero Delegado de la Comisión Mixta de Límites Hondureño-Nicaragüense.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aceptar a partir del treinta y uno de octubre del año en curso, la renuncia de que se ha hecho referencia, rindiendo las gracias al Ing. Gonzalo Deras Vidal, por sus servicios prestados.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

J. Fidel Durón.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro .... Lic. Ramón Valladares h.  
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada

#### ACUERDOS

2 de julio de 1963

N° 1113.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

SABANAGRAÑE,  
FCO. MORAZAN

Epifanio Barahona Ordóñez, Guardia, en sustitución de José Ordóñez Z.  
Eustacio Avila Torres, Guardia, en sustitución de Juan N. Amador.

GUAIMACA.

Carlos Cartagena Bardales, Guardia, en sustitución de José A. González A.

GUADIA CIVIL MOVIL  
FCO. MORAZAN

Raúl Pérez Domínguez, Sargento, en sustitución de Santos Munguía Rodríguez.

4 de julio de 1963

N° 1120.—Aprobar el Acuerdo N° 91, que literalmente dice: "Acuerdo N° 91.—Tegucigalpa, D. C., 15 de Mayo de 1963.—El Concejo del Distrito Central, vista la solicitud presentada por la señora Dolores Reina de Watson, mayor de edad, casada, Profesora de Enseñanza Primaria y de este vecindario, contraída a pedir se le haga un abono no menor de L. 70.000.00, de la cantidad que este Organismo le adeuda por la venta de un inmueble de su propiedad, ubicado a media cuadra rumbo norte del Mercado Los Dolores, de esta Capital y de la cual se le ha abonado una pequeña parte, exponiendo como motivo principal la necesidad que actualmente tiene de obtener la cantidad en referencia para cubrir obligaciones de plazo vencido y con la cual corre el riesgo de que sea promovido un juicio ejecutivo según ha sido notificada extrajudicialmente; que con una ejecución en estos momentos que es sumamente difícil la venta de inmuebles, conllevaría la seguridad de un remate en pública subasta de su propia casa de habitación, por haberla gravado a favor de su acreedor garantizándole el pago de un crédito hipotecario; y visto los motivos expuestos por la peticionaria, Acuerdo, 1°—Autorizar al Presidente y Fiscal de este Organismo, para que soliciten al Banco Municipal Autónomo, en calidad de Préstamo, hasta la cantidad de L. 70.000.00, en la cual deben quedar comprendidos el capital e intereses, para ser pagado dicho capital e interés como abono a la cuenta que este Organismo tiene pendiente con la señora Dolores Reina de Watson, por la venta de un inmueble de su propiedad ubicado a media cuadra rumbo norte del Mercado Los Dolores, cantidad que será pagada en cuotas no menores de L. 2.000.00 mensuales más los intereses respectivos y bajo las demás condiciones que fijen de común acuerdo. Sométase el presente Acuerdo a la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, para que surta los efectos legales consiguientes. — Comuníquese.—Sello.—Alfredo Lara L.—Sello.—Juan J.—

Acuerdo N° 61

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1.—Nombrar al señor Licenciado Policarpo Callejas Bonilla, Encargado del cargo de Presidente de la Delegación Permanente de Honduras ante la Organización de las Naciones Unidas, con carácter temporal, a partir del primero de noviembre del año en curso.

2.—El nombrado tendrá derecho a percibir los gastos corrientes de la Delegación, asignados en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

J. Fidel Durón.

Acuerdo N° 62

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 118 de fecha 8 de abril de 1963, mediante el cual se aprobó el Contrato de Prestación de Servicios al Licenciado Carlos Adrián Perdomo, como Asesor Técnico para elaborar las bases del Tratado de Límites en la República de El Salvador, a partir del treinta de septiembre del año en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

J. Fidel Durón.

Acuerdo N° 63

Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1963.

Vista la renuncia interpuesta por el Licenciado Miguel Oquell Rodríguez, del cargo de Secretario de la Embajada de Honduras en la República de El Salvador,

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aceptar a partir del once de octubre, la renuncia de que se ha hecho referencia, rindiendo las gracias al Lic. Miguel Oquell Rodríguez, por sus servicios prestados.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

J. Fidel Durón.

# Secretaría de Educación Pública

**Acuerdo N° 2142**  
Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1963.

**El Presidente de la República**

**ACUERDA:**  
Nombrar al Profesor Julio César Semma, Director de la Escuela Urbana "José T. Cabañas" del Municipio de San Antonio de Flores, departamento de Choluteca, en sustitución de Ramiro [redacted] que fue separado del servicio el 1° de junio en [redacted] devengará el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 de fecha 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
**José Martínez O.**

**Acuerdo N° 2143**  
Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1963.

**El Presidente de la República**

**ACUERDA:**  
Nombrar a partir del 15 de junio en curso, al Profesor Miguel Antonio Trejo, Director (interino) de la Escuela Rural "Pedro Nufio" de la aldea Monte Cristo N° 2, Municipio de Coray, departamento de Valle, en sustitución de Melba Lazo de Villatoro, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad. El nombrado devengará el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 de fecha 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
**José Martínez O.**

**Acuerdo N° 2144**  
Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1963.

**El Presidente de la República**

**ACUERDA:**  
Nombrar a las siguientes Profesoras, miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del departamento de Choluteca, así:  
Rafaela Aplicano de Padilla, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana "Dionisio de Herrera" del Municipio de Choluteca, en sustitución de Lilián de Alcántara, a quien se le concedió un (1) mes de licencia y sin goce de sueldo. (A partir del 7 de junio).

Vita Morán Ortiz, Sub-Directora (interina) de la Escuela Rural "Sagrado Corazón" de la aldea Marilica, Municipio de Espire, en sustitución de Guillermina Hernández de Santos, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad. (A partir del 15 de junio).  
Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 de fecha 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
**José Martínez O.**

Ortíz.—Sello.—J. Cipriano Ochoa.  
—Sello.—J. Enrique Medina G.—  
Sello.—Jacobo Da Costa Gómez,  
Acto.

**Acuerdo N° 2145**  
Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1963.

**El Presidente de la República**

**ACUERDA:**  
Nombrar a partir del 15 de junio en curso, a la Profesora Fidelia Mejía, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Guía Técnica N° 12, del Municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá, en sustitución de Reynelda Palacios de Vargas, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad.

La nombrada devengará el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 de fecha 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
**José Martínez O.**

**Acuerdo N° 2146**  
Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1963.

**El Presidente de la República**

**ACUERDA:**  
Nombrar a partir del 1° de julio próximo, a la Profesora María Concepción Velásquez, Directora (interina) de la Escuela Rural "Joaquín Reyes" de la aldea Utila, Municipio de Sonaguera, departamento de Colón, en sustitución de Lastenia B. de López, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad.

La nombrada devengará el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 de fecha 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
**José Martínez O.**

**Acuerdo N° 2147**  
Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1963.

**El Presidente de la República**

**ACUERDA:**  
Nombrar a partir del 15 de julio próximo, a la Profesora Gloria de Gallardo, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Rural Modelo N° 2 "República de El Salvador" de Arenales y Calpules, Municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en sustitución de Siloé Adriana R. de Hernández, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad.

La nombrada devengará el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 de fecha 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
**José Martínez O.**

**Acuerdo N° 2148**  
Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1963.

**El Presidente de la República**

**ACUERDA:**  
Nombrar a partir del 1° de julio próximo, a la Profesora Bertha Cerrato de Matute, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Guadalupe de Quesada" del Municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, en sustitución de Emilia de D'Cuire, a quien se le concedieron dos (2) meses de licencia y sin goce de sueldo.

La nombrada devengará el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 de fecha 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
**José Martínez O.**

**Acuerdo N° 2149**  
Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha ocho de junio del presente año, por la joven Elida Duxolina Arita V., mayor de edad, soltera, Maestra de Educación Primaria Rural y vecina del Municipio de Florida de Copán, contraída a pedir se le declare solvente con el Estado, en virtud de haber trabajado en las escuelas primarias de la República, por un tiempo igual al que recibió ayuda como bequista que fue por cuenta del Estado en la Escuela Normal Rural de Señoritas de Villa Ahumada, Danlí; acompaña los documentos con que comprueba los extremos de su petición.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable del Consejo Técnico de Educación.

Considerando: que es procedente declarar solvente con el Estado, al bequista que acredite haber prestado sus servicios profesionales en las escuelas primarias del país, por un tiempo igual al que disfrutó de la beca.

Por tanto: el Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Declarar solvente con el Estado, a la Profesora Elida Duxolina Arita V., de las generales expresadas, Artículos 140 de la Constitución de la República 206 y 210 Reformados del Código de Educación Pública y 225 del Reglamento General de Educación Media. — Comuníquese.

**R. VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
**José Martínez O.**

**Acuerdo N° 2150**  
Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

**El Presidente de la República**

**ACUERDA:**  
Aprobar el Reglamento Interno de la Escuela Normal de Señoritas de "Villa Ahumada", Danlí, Departamento de El Paraíso, para el año de 1963, en la forma siguiente:

**CAPITULO I**

Artículo 1°—La Escuela Normal de Señoritas de "Villa Ahumada", tiene como finalidades las siguientes:

- a) Formar Maestros de Enseñanza Primaria.
- b) Contribuir a la formación de una personalidad integral.
- c) Capacitar para participar con eficiencia en la sociedad y asegurar el ejercicio de la libertad.
- d) Dar a los alumnos del nivel medio una cultura general básica que los capacite en los años primeros para tener un concepto de la realidad actual y los faculte para actuar con eficiencia en las situaciones que se les presenten.
- e) Dar a los alumnos un periodo mayor de tiempo para que puedan escoger eficientemente una carrera profesional.
- f) Desarrollar actividades psicotécnicas de exploración de actitudes y orientación vocacional en el Ciclo Común.
- g) Estimular a los educandos para que adquieran una mejor preparación científica y pedagógica.
- h) Estimular la auténtica comprensión del medio ambiente hondureño, tanto natural como social.
- i) Vincular el proceso de la enseñanza con la solución de los problemas de la vida.

**CAPITULO II**  
*Del Personal Administrativo*

Art. 2°—El Personal Administrativo de la Escuela Normal está integrado por:

- a) La Directora.
- b) La Sub-Directora.
- c) La Secretaria.
- d) Escribienta.
- e) Consejeras de Estudiantes.
- f) Bibliotecaria.
- g) Médico.
- h) Odontólogo.
- i) Enfermera.
- j) Ama de Llaves.
- k) El Administrador.
- l) Encargado del Departamento Agropecuario.

Art. 3°—El Personal Administrativo tendrá sus oficinas en el establecimiento y son sus horas de oficina: de 8 a. m. a 12 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Art. 4°—La Directora es la Jefe del establecimiento y de sus dependencias, es la responsable de su funcionamiento y la que debe velar por su prestigio.

Art. 5°—Son atribuciones de la Directora:

- a) Vivir en la Escuela.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades de la Escuela enfocándola hacia las finalidades perseguidas.
- c) Hacer ante quien corresponda las gestiones necesarias para la buena marcha de la Escuela.
- d) Presidir las sesiones del Consejo de Profesores y todos los actos en que oficialmente tome parte la Escuela; no presidirá cuando a cualquiera de estas actividades concurre una de las autoridades superiores del Ramo de Educación.
- e) Autorizar con su firma y sello los documentos, notas, etc., de tal formalidad.
- f) Informar trimestralmente a la Dirección General de Educación Media sobre la marcha del establecimiento.

g) Proponer al Poder Ejecutivo a su debido tiempo las personas que deben integrar el Personal Administrativo, Docente, Técnico y de Servicio.

h) Acatar y hacer cumplir el Plan de Estudios oficial, este Reglamento y demás disposiciones superiores así como dictar medidas de orden económico, social y cultural que juzgue necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones.

i) Organizar y ejercer la Dirección técnica de la enseñanza de conformidad con las leyes del Ramo, cuidando que todo el Personal Docente ajuste los Programas y Horarios Oficiales a fin de que se dirija el aprendizaje de las alumnas de acuerdo con los principios de los métodos activos y procedimientos didácticos modernos.

j) Elaborar y someter a la aprobación del Ejecutivo los Presupuestos y Nóminas de la Escuela.

k) Rendir a la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Educación Media al terminar el año económico y escolar, un informe sobre los trabajos realizados durante el año lectivo en la forma establecida por la ley y proponiendo las reformas que considere oportunas para conseguir el mejoramiento del plantel, desde el punto de vista pedagógico y material.

Art. 6°—La Sub-Directora del establecimiento como tal, le corresponde cooperar en el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Director y sustituir a éste en caso de ausencia o imposibilidad de sus servicios.

Art. 7°—Son atribuciones de la Sub-Directora:

- a) Hacer cumplir las órdenes que imparta la Directora.
- b) Velar por el desempeño satisfactorio del Personal Administrativo, Docente y de Servicio.
- c) Cuidar del orden y disciplina del plantel.
- d) Hacer que las Consejeras cumplan con sus obligaciones. Tener reuniones con ellas si fuere necesario para dictar nuevas disposiciones que ayuden a mejorar el funcionamiento del internado. Revisar diariamente:

- 1.—Los dormitorios
- 2.—El comedor
- 3.—Las aulas de clase
- 4.—La lavandería.

e) Cooperar con los Profesores Jefes, siempre que fuere necesario para lograr un mejor trabajo en dichos consejos.

f) Supervisar clases en las Escuelas Anexas y en la Normal.

g) Informar a la Directora de las necesidades que se presenten en la Escuela y pedir instrucciones sobre casos especiales que tengan que resolverse.

h) Revisar los exámenes trimestrales tanto de las Anexas como de la Normal antes de mimeografiarlos.

i) Procurar que todos los tests sean mimeografiados correctamente y llevarlos inmediatamente a la Dirección.

j) Los demás que establece el Reglamento General de Educación Media.

Art. 8°—La Secretaria es el órgano de comunicación del establecimiento y la encargada y responsable del trabajo de oficina.



Art. 9.—Son atribuciones de la Secretaria:

- Presentarse a la oficina a la hora reglamentaria.
- Ser reservada en el manejo de documentos bajo su responsabilidad.
- Llevar los libros de registro de conformidad con el Artículo 127 del Reglamento General de Educación Media.
- Archivar mensualmente y conservar bajo su responsabilidad toda la correspondencia, documentos, papeles y Libros de Registro.
- Redactar la correspondencia según instrucciones de la Dirección.
- Pedir a los Profesores cada fin de mes los datos estadísticos para sacar la Asistencia Media y el Tanto por Ciento y enviarlos a la Dirección General de Estadística y Censos y Dirección General de Educación Media.
- Preparar las nóminas y recibos que deben remitirse a la oficina correspondiente para el pago de sueldos mensuales, gastos y becas, y enviarlos a la Sección Administrativa antes del 5 de cada mes.
- Pasar los exámenes trimestrales de la Normal y de las Escuelas Anexas
- Enviar a los padres de familia las calificaciones trimestrales.
- Hacer otros trabajos previa autorización de la Dirección
- Las demás que establece el Reglamento de Educación Media

Art. 10.—La Mecanógrafa es la persona que ayudará a la Secretaria a cumplir con los trabajos ordenados por la Dirección

Art. 11.—Se presentará a la oficina en la hora establecida en el Art. 3º

Art. 12.—Las Consejeras de Estudiantes son las encargadas de mantener el orden y la disciplina.

Art. 13.—Para el desempeño de sus labores, las Consejeras de esta Normal se clasifican en: Consejera de turno, consejera semi-turno, tercera consejera y cuarta consejera.

Art. 14.—Los deberes para cada una de ellas son rotativos. Durarán en funciones una semana

Art. 15.—Son deberes de las consejeras de turno:

- Dar los toques de campana.
- Supervisar la formación general de la mañana.
- Llevar el récord del Diario Pedagógico.
- Supervisar la hora de estudio en la planta Este.
- Reunir a las alumnas en el momento que lo crea oportuno para indicaciones de carácter general.
- Supervisar las horas de comida.
- Conceder a las alumnas permisos de salida.
- Llevar el récord de estímulos y castigos de todas las alumnas.
- Permanecer con las alumnas en todas aquellas actividades que se realicen fuera del aula.
- Atender a los padres de familia en los días señalados para sus visitas.
- Distribuir el material didáctico de Estudios Sociales que los Profesores de la asignatura les soliciten.

Art. 16.—Son deberes de la Consejera de semi-turno:

- Sustituir a la Consejera de turno, cuando por causa justificada, ésta no pueda desempeñar sus funciones
- Supervisar las horas de comida.
- Supervisar el estudio en la planta Este.
- Llevar a las alumnas a compras del curso a las cinco de la tarde y a compras generales el sábado a las dos de la tarde y acompañarlas durante su permanencia a la ciudad.
- Llevar a casa a las alumnas que lo deseen y acompañarlas mientras se trasladan nuevamente a la Normal.
- Coordinar con la Dirección cualquier otra salida con alumnas que no se encuentre contemplada en este Reglamento.

Art. 17.—Son deberes de la Consejera tercera:

- Sustituir a la Consejera de semi-turno, cuando ésta, por causa justificada, no pueda desempeñar sus funciones.

Art. 18.—Son deberes de las Consejeras en general:

- Levantar y acostar a las alumnas a las horas reglamentarias.
- Procurar que las alumnas de su dormitorio asistan a los lugares fijados de antemano para su hora de estudio.
- Revisar diariamente el aseo de los dormitorios y el aseo general de los sábados, en su área respectiva.
- Comunicar a la Dirección los desperfectos de la planta física, especialmente los de baños e inodoros.
- Revisar diariamente sus dormitorios para comprobar, a la hora de dormir, la presencia de las alumnas en sus respectivas camas.
- Revisar diariamente el buzón de su dormitorio y el contenido de la correspondencia procurando que las alumnas dirijan sus cartas y telegramas correctamente.
- Pasar la correspondencia revisada a la secretaria del establecimiento.
- Revisar la correspondencia que reciben las alumnas de su dormitorio y distribuirla cumplida y ordenadamente.
- Procurar que las alumnas no permanezcan en tiempo lectivo.
- Pasar a las alumnas a la biblioteca, en caso de ausencia de algún profesor.
- Recibir y entregar por lista, la ropa que las alumnas manden a asear.
- Asistir a todas las reuniones para las cuales hayan sido convocadas las alumnas.
- Asistir a todas las sesiones para las cuales sean convocadas por la Dirección.

Art. 19.—Las Consejeras de Estudiantes tienen derecho a:

- Que las alumnas respeten y acaten sus disposiciones.
- Que sus medidas disciplinarias tengan el debido respaldo de parte de sus superiores.
- Un día de descanso en su semana de turno.
- Solicitar permiso para cualquier salida por motivos imprevistos y es-

## AVISOS

### Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres, dictó sentencia declarando a la señora Margarita Fernández de Alvarez, heredera ab intestato de su difunta tía legítima, la Srta. Jesús Fernández Rosa, quien falleció en esta ciudad capital, el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, tratamente necesario, cuando no se encuentre de turno

Art. 20.—Es prohibido a las Consejeras:

- Usar medidas disciplinarias que maltraten a las alumnas, física y moralmente.
- Salir del establecimiento sin previo permiso de la Dirección cuando no se encuentre de turno.
- Salir del establecimiento sin previo permiso de la Dirección cuando se encuentre de turno.
- Aprovechar a las alumnas para actividades que no sean educativas

Art. 21.—El Administrador es el encargado de manejar los fondos del establecimiento, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- Pagar las nóminas de sueldos, planillas y gastos legalmente autorizados por la firma del Director.
- El Administrador tendrá su oficina en el establecimiento.
- Deberá enviar a la Dirección del establecimiento, dentro de los cinco días de cada mes, su estado de ingresos y egresos habidos en el mes anterior
- Todo recibo que perciba por venta o pago debe llevar el "Vº Bº" de la Directora.
- Procurar atender a su debido tiempo las solicitudes de compra que se presenten para evitar entorpecimiento en las labores del establecimiento.
- Enviar al Ministerio de Educación, Dirección General de Educación Media, Contraloría General de la República y al SCIDE los informes mensuales sobre los aspectos siguientes:
  - Balances de Sumas y Saldos.
  - Movimiento de Caja y Bancos
  - Estado de Producción y Consumo.
- Debe acatar las órdenes recibidas de la Dirección del establecimiento y otras autoridades del Ramo
- Cumplir las prescripciones del Reglamento que le asigna la Contraloría General de la República.
  - Abreviar en las oficinas de Tegucigalpa el trámite de las nóminas, pedidos y cualquier otra solicitud que se relacione con el movimiento de la Escuela.

Art. 22.—El Médico es el encargado de velar por la salud de las alumnas y empleados internos del establecimiento:

- Practicar tres visitas a la semana al establecimiento y extraordinariamente siempre que sea necesario


Continuará

sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,  
Srlo.  
12 N. 83.

### REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia, con el número 40.892, el 21 de noviembre de 1957, por un período de diez años, para distinguir: substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, a guisa minerales, vinos y tónicos medicinales; consistente en la representación de un bucle o rizo de ca-



bello de mujer, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen, los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1963. —Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
12 N. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 7 de noviembre del año

en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 666 Third Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 697.014, el 3 de mayo de 1963, por un período de diez años para distinguir: medicamentos cardiovasculares; consistente en la palabra:

### ISORDIL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
12 y 22 N. y 2 D 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 7 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Juan Abello Pascual, de nacionalidad española, domiciliado en calle Vinaroz, N° 15, Madrid, España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 281.289, el 5 de diciembre de 1955, por un período de veinte años, para distinguir substancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentosos, veterinarios y curativos de todas clases, dietéticos de empleo medicinal, desinfectantes y antiparasitarios para uso humano; consistente en la palabra:

### PLURILIOFIL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.

Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.—Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 22 N. y 2 D. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Ferrer S. L., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**ARTRITEX**

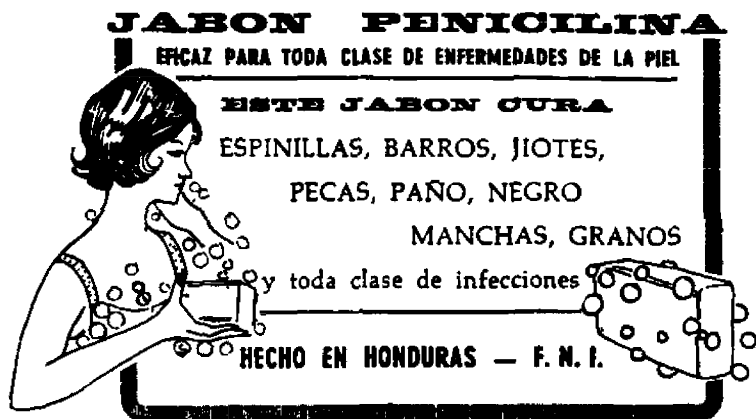
para distinguir: productos medicinales y farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1963.—Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 N. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, una entidad comercial inglesa domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita el registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Presente.—Yo, Thelma Asfura Hiza, mayor de edad, soltera, Perito Mercantil y Contador Público, con cédula de identidad número 22, folio 135, del tomo 11 de este Distrito Central, en mi carácter de propietaria de la Fábrica Nacional de Insecticidas, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca “Jabón Penicilina”.



“Eficaz para toda clase de enfermedades de la Piel”. El cual se usa para distinguir un jabón especial, producto de la fábrica, que se expende al público autorizado por la Dirección General de Salud Pública, la etiqueta adjunta está representada por una mujer sosteniendo en sus manos un jabón, encontrándose colocada en el extremo izquierdo, y en el extremo derecho un jabón pequeño, rodeado de burbujas en la orilla de un marco negro dentro del cual se lee la leyenda siguiente: “Este jabón cura: Espinilla, barros, jiotas, pecas, paño negro, manchas, granos y toda clase de infecciones”. Acompaño a la presente solicitud las etiquetas de la marca cuyo registro se solicita y demás documentos que manda la ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Thelma Asfura Hiza”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1963.

Argentina M. de Chávez.

12 N. 63

da “Lux”, Estilo de envoltura Internacional,



según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 844894 del 8 de febrero de 1963, inscrito en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones para emblanquear y blanquear y otras sustancias de uso en lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, raspar y restregar; jabones; perfumería, aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acos-

tumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 N. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Gulf Oil Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en 439 Seventh Avenue, en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 7 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Juan Abello Pascual, de nacionalidad española, domiciliado en calle Vinaroz N° 15, Madrid, España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 318.301, el 2 de diciembre de 1958, por un período de veinte años, para distinguir: sustancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentosos, veterinarios y curativos de todas clases, dietéticos de empleo medicinal, desinfectantes y antiparasitarios para uso humano; consistente en la denominación:

**MOFIL B B ABELLO**  
12 1

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.—Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 22 N. y 2 D. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 7 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Juan Abello Pascual, de nacionalidad española, domiciliado en calle Vinaroz, N° 15, Madrid, España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 93 355, el 11 de junio de 1953, por un período de veinte años, para distinguir: productos químicos y farmacéuticos; consistente en la palabra:

**SANASMOL**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.—Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

12 y 22 N. y 2 D. 63.

América y con plantas en Filadelfia, Pensilvania y Port Arthur, Texas, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada: “Gulf”,



según el clisé, con las letras en color azul y los simicircu-

los en color anaranjado, pero sin limitación de estos colores, marca que ampara, distingue y protege petróleo y sus productos, a saber, aceites combustibles, gasolina, kerosina, nafta, aceites lubricantes, aceites para motores, aceites técnicos e industriales y grasas técnicas e industriales, ceras de petróleo y grasas lubricantes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos en las cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios y material de publicidad y propaganda, para todo lo cual se agregan

Los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
12 N. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Ferrer S. L., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

**PSICO-SOMA**

separadas por un guión, para distinguir: productos medicinales y farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
12 N. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Licorera de Nicaragua, S. A., una sociedad anónima nicaragüense, domiciliada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 7 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Juan Abello Pascual, de nacionalidad española, domiciliado en calle Vinaroz, N° 15, Madrid, España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 120.912, el 17 de septiembre de 1942, renovada por veinte años a contar del 3 de mayo de 1963, para distinguir: productos químicos y farmacéuticos; consistente en la palabra "Abello" escrita sobre una figura circular que contiene la representación de una fábrica, tal como se muestra



en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 22 N. y 2 D. 63.

**Nota de la Administración**

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solcfrente y, si posible fuer, a máquina.

de la marca de fábrica denominada:

**FLOR DE CAÑA**

según el clisé y conforme al certificado de registro adjunto N° 3365 del 2 de junio de 1939, renovada el 28 de junio de 1951, marca que consiste en una etiqueta en forma rectangular de fondo negro enmarcada en dorado, con un dibujo ovalado que representa una alameda de palmeras del Ingenio de San Antonio, con el cerro de Chichigalpa al fondo; la etiqueta lleva en su parte superior la leyenda "Flor de Caña", en letras doradas y arriba de esta leyenda la clase de licor que ampara la etique-

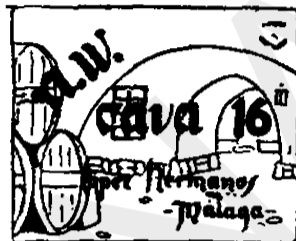
ta; debajo del óvalo en letras plateadas lleva la leyenda "Ingenio San Antonio, Nicaragua, C. A.", y a los lados en la faja dorada dos cañas florecidas de color verde; dicha marca se usará para proteger y distinguir licores alcohólicos como ron, aguardiente superior, ginebra, whisky, etc., y se usará escrita en todos tamaños y colores, y con cualquier clase de letras, de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a envases, envolturas, cajas y artículos de propaganda.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 N. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 7 de noviembre del año

en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de López Hermanos, S. A., domiciliada en Calle Salamanca N° 1, Málaga España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 93.704, el 21 de junio de 1933, renovada por veinte años a contar del 12 de junio de 1953, para distinguir: toda clase de aguardientes y licores; consistente en la denominación "A. W. Cava 16", superpuesta al dibujo de una bodega,



tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 22 N. y 2 D. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**INTERNACIONAL**

para distinguir: cigarrillos, y la cual se aplica a las cajetillas, cartones y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 22 N. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**MUNDIAL**

para distinguir: cigarrillos, y la cual se aplica a las cajetillas, cartones y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 22 N. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**PRESTIGIO**

para distinguir: cigarrillos; y la cual se aplica a las cajetillas, cartones y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 22 N. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Eco-



nomía y Hacienda. — En representación de Laboratorios Ferrer S. L., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**QUERCETOL K**

y la letra K, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: productos medicinales y farmaciales y la cual se aplica en cajas y empaques de los productos, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1963. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 N. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía The Gillette Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 15 West First Street, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**VALET**

según el clisé y conforme al certificado de registro N° 12.670 del 5 de agosto de 1963, de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador, la que se usa de todas maneras, escrita en todos tamaños, y colores y con cualquier clase de tipo de letra, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

los productos mismos o a sus envases, empaques, envolturas, cajas, fardos, bultos y artículos de propaganda y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa D. C., 11 de octubre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 N. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**UNIVERSAL**

para distinguir: cigarrillos, y la cual se aplica a las cajetillas, cartones y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1963. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 22 N. 63.

**TITULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 39 de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez de septiembre del corriente año, se presentó ante este Despacho la señora María del Rosario Garay Uclés y el señor Valentín Garay Uclés, mayores de edad, solteros, de oficios domésticos la primera y labrador el segundo, de este vecindario ambos y con residencia en la aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno como de veintiséis manzanas de extensión superficial, sito en el lugar denominado "Milpitas", caserío de Las Crucitas, aldea de Jacaleapa, de este Distrito Central, propio para la agricultura, el cual tenemos cultivado en parte de maíz, plátanos, árboles frutales, pasto natural, ocote y rob'e; acotado de cerco de piedra, alambre, zanjo y cerco natural; y cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad de Olaya Amador y sucesores de Eugenia Elvir; al Sur, con propiedad de Anacleto Barahona y Juan Avilés; al Este, con propiedad de los sucesores de Eusebia Barahona, y al Oeste, con propiedad de Cristina López y con la carretera del Sur". En anterior inmueble lo han venido poseyendo los solicitantes en forma quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida por más de diez años consecutivos, como herencia de su difunta madre Ester Uclés, quien los poseyó por más de treinta años. Para acreditar los extremos de su solicitud ofrecieron el testimonio de los testigos señores Ignacio Barahona, Pablo Lanza y Leonardo Lanza. — Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1963.

ORLANDO CARIA, C., Srto.

12 N., 12 D. 63. y 11 E. 64.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Una casa de dos piezas hacia la calle de catorce varas de frente por siete de fondo, con un portón de dos varas de ancho por siete de largo, construcción de adobe, cubierta de tejas, entablada, con su cocina, un cuarto

interior, servicios sanitarios, comedor, estando toda la propiedad circundada de tapial de adobe; edificada en un solar ubicado en el Barrio Morazán de esta ciudad, el cual mide trescientas cincuenta varas cuadradas, o sean catorce varas de frente por veinticinco de fondo con estos límites: Al Norte, con propiedad de herederos de Luis Medina D.; al Sur, con casa de Aquilina Cruz, lo mismo que el Este, y al Oeste, con propiedad de Alberto Montoya y el Ing. don Eugenio Molina, mediando calle; inscrito el dominio con el número 434, Folios 274 del Tomo 89 del Registro de la Propiedad de este departamento a favor del señor Pedro Corrales". Dicho remate se hará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Pedro Corrales es en deberle a la señora Delfina Barrientos de Mendoza, y se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que ha sido estimado por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de QUINCE MIL LEMPIRAS. — Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1963.

Rolando García P., Secretario.

Del 24 O. al 15 N. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día martes veintiséis de noviembre próximo, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un terreno denominado El Higuero, situado en jurisdicción del Municipio de Sulaco, Departamento de Yoro, consistente de sesenta y tres hectáreas, noventa y nueve áreas y diez y nueve centiáreas, comprendido dentro de los límites siguientes: Al Norte, montaña baldía; al Sur, con fincas de Francisco Palacios, Gregorio Mancia, Benito Murillo y Genara Cruz; al Este, con fincas de Marias Martínez, Ramón Castro y Lorenzo Galindo, quebrada de Gálvez de por medio, y al Oeste, fincas de Nicolás Flores, Braulio Flores y Sabino Ramos, terreno que está cultivado con cafetos en su mayor parte; más una casa y solar que forma parte de la finca descrita anteriormente aunque está separada de ella, construida de madera y cubierta de zinc, con un solar de una manzana de extensión, poco más o menos, cercado de alambre de púa y limitado: Al Norte, cafetal de Rosa Rosales; al Sur, camino de por medio y terreno baldío; al Este, casa y cafetal de Sabino Ramos, y al Oeste, terreno de Ramón Murillo, esta casa y solar están situados en la misma montaña de El Higuero, pero fuera del terreno descrito, inscrito a favor del señor José Antonio Contreras, con el Número 328, Folio 277, del Tomo 23 del Registro de la

Propiedad de la Sección Judicial de Yoro. El inmueble anteriormente descrito se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor José Antonino Contreras, adeuda a dicha Institución; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 40.000.00, valor asignado por las partes en la escritura pública autorizada en esta ciudad, el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis, por el Notario Juan Miguel Mejía. — Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1963.

Rolando García P., Secretario.

Del 26 O. al 18 N. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día viernes veintinueve de noviembre del año en curso, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se detalla de la manera siguiente: Un terreno como de una manzana de extensión superficial, poco más o menos, situado en el lugar denominado Jutiapa, de este Distrito Central, cercado con alambre, limitado: al Norte y Este, con propiedad de Francisco Díaz Saucedo, callejón de por medio; al Sur, con propiedad de Sebastián Ponce, carretera de San Juancito de por medio, y al Oeste, con propiedad de Carlos Moncada y Francisco Díaz Saucedo; en este terreno se halla situada una casa de bahareque, de doce varas de largo por seis de ancho, la pieza principal, y dos cocinas de tres varas de ancho por seis varas de largo; cubierta con tejas, propiedad que se encuentra inscrita, con el número 101, folios 266 al 268 del Tomo 158 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble se rematará, para que con su producto, se haga pago de cantidad de lempiras, que los señores Rafael Rosales Luna y Genara Romero de Luna, son en deberle al señor don Elías J. Bendeck. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a mil lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1963.

MARCO T. MUÑOZ, Srto.

Del 4 al 26 N. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: Que en la audiencia del día martes diecinueve de noviembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Una casa construida de ladrillo y piedra, entejada, enladrillada la sala con ladrillo de cemento y el resto de las habitaciones con ladrillo de barro compuesta dicha casa de una pieza a la calle, que se destina para sala; un corredor, su correspondiente cocina y servicio sanitario localizado en un solar que mide cuatro metros ochenta centímetros de frente, por treinta y tres metros de fondo, cuyos límites son los siguientes: Al Norte, con propiedad del señor J. Alfonso Mejía; al Sur, con propiedad de Matías Roberto Valladares; al Este, con Río Chiquito, y al Oeste, calle de por medio, con casa de Trinidad Castro. Que el inmueble anteriormente descrito está inscrito bajo el N° 450, Folios 526 y 527 del Tomo 83 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor J. Alfonso Mejía, debe a la señora Adela Travieso de Jesse. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura es hábil, valorado dicho inmueble por el Perito nombrado por este Juzgado en la cantidad de dieciséis mil doscientos lempiras exactos.— Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

Oscar Gevawer Hernández, Srio. por ley.

Del 9 al 18 N., 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día cinco de diciembre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy de propiedad de la señorita Victoria González F., y de las herederas de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Aga-

pito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. En el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado de tres pisos: el primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes, dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales; uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala, comedor de seis metros y ochenta centímetros, por cinco metros sesenta centímetros, por seis metros cuarenta centímetros una cocina de tres metros cuarenta centímetros, por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros, por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros por un metro cuarenta centímetros, cada

uno. El patio tiene tres metros diez centímetros por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado con dos depósitos, con agua permanente para los in o departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro contador de corriente eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado; los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento; todo el edificio está pintado con pintura de aceite, tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur o sea a la Avenida Cervantes es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrio, todas las puertas, ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con lámina de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico. También se incluye la medianería de la pared vieja del rumbo oriental que no se tocó en la construcción del moderno edifi-

cio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas están debidamente registradas y el dominio pleno del inmueble con dichas mejoras a favor del ejecutado, Licenciado Antonio Ramón Díaz, aparece inscrito con el número 267, Folios 348 y 349 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento". Dicho inmueble con sus mejoras fue valorado de común acuerdo con las partes, en escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de dinero que es deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz al Banco de Honduras, S. A.; y el representante del Banco de Honduras, es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., ocho de noviembre de 1962.

Rolando García Perla, Secretario  
Del 11 N. al 3 D. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber, que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de noviembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un terreno de 590 hectáreas y 1.507 metros cuadrados, localizado en el sitio de Santa Catarina de la Milpa Vieja, en el Municipio de Cedros, de este departamento, cuyos límites son: Al Norte, San Antonio de la Angostura; al Sur, terrenos de Sicaguara; al Oriente, terreno de nuestra Señora del Carmen, y al Occidente, terrenos de Moya y Sicaguara; inmueble inscrito bajo el número 413, Folios 673 y 674 del Tomo 82 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, asimismo sobre las mejoras existentes en dicho inmueble y que consisten en 40 manzanas cultivadas de caña, 40 manzanas cultivadas de guineo chato; 150 manzanas que se dedican para cultivos de cereales y 60 manzanas cultivadas de zacate guinea y jaraguá y además 400 manzanas cercadas de alambre espigado de tres y cuatro hilos con posteadura rolliza. El inmueble descrito es de propiedad del señor Arturo Lainez Espinoza, quien en escritura pública autorizada en esta ciudad el 19 de diciembre de 1958, se obligó solidariamente al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor Medardo Izaguirre Z., y para asegurar el pago constituyó a favor del Banco Nacional de Fomento, primera hipoteca sobre el referido inmueble. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura que se haga será hábil. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Izaguirre adeuda a dicha Institución.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1963.

Rolando García P., Secretario.

Del 12 al 20 N. 63.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Eco-

nomía y Hacienda, hace saber: que con fecha 7 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 685 Third Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en el Canadá, con el número N.º 44536/175, el 28 de mayo de 1963, por un período de quince años, para distinguir: agentes medicinales para la garganta, contenidos en pastillas antisepticas, consistente en la palabra: ORLENTA

ORLENTA

y la cual se aplica a los envases, cajas, empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cllé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ

12 y 22 N. y 2 D. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 7 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de señor Juan Abello Pascual, de nacionalidad española, domiciliado en calle Vinaroz, N° 15, Madrid, España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 308.490, el 3 de junio de 1959, por un período de veinte años, para distinguir: sustancias, productos y preparaciones farmacéuticas, medicamentosas, veterinarias y curativas de todas clases, dietéticas de empleo medicinal, desinfectantes y antiparasitarios para uso humano, consistente en la palabra: LACTOLIOFIL

LACTOLIOFIL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cllé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ

12 y 22 N. y 2 D. 63.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicita una publicación en LA GACETA, entienda con el Administrador de la Tipografía Nacional.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L.1.98	L.2.02	L.2.00	L.2.02	L.1.98	L.2.02
Colón Salv	0.792	0.804	0.80	0.792	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	1.98	1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887	0.298868	0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714	0.282857	0.282857	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,